

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota Puebla.  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00411714  
Expediente: 264/CCP-04/2014

Visto el estado procesal del expediente número 264/CCP-04/2014, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Carreteras de Cuota Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El quince de octubre de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a ante el Sujeto Obligado, través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00411714. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“El contrato (s) o instrumento (s) jurídico (s) correspondiente que establece las obligaciones y derechos del Gobierno del Estado de Puebla, respecto de la construcción y operación del Segundo Piso de la Autopista México-Puebla Así como condiciones de servicio y costos a los futuros usuarios de la infraestructura.”*

*“MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía INFOMEX- Sin costo”.*

**II.** El veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado notificó al hoy recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**III.** El doce de noviembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota Puebla.  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00411714  
Expediente: 264/CCP-04/2014

***“...UNICO.- Visto el contenido de la solicitud, se procede a notificar al C. [REDACTED] que la información solicitada se pone a disposición para su CONSULTA DIRECTA, en términos de los artículos 54 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”***

**IV.** El tres de diciembre de dos mil catorce, el recurrente interpuso un recurso de por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**V.** El nueve de diciembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente **264/CCP-04/2014** En el mismo auto, se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. De igual forma, se ordenó al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerare pertinente. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. También, se turnó el expediente a la otrora Comisionada Alexandra Herrera Corona, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** En doce de enero de dos mil quince, se ordenó turnar las presentes actuaciones al Comisionado Federico González Magaña, para la substanciación del presente procedimiento en términos de la Ley en la materia.







Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota Puebla.  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00411714  
Expediente: 264/CCP-04/2014

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”*

Para un mejor análisis del presente asunto, resulta conveniente señalar que el recurrente solicitó el contrato o instrumento jurídico que establece las obligaciones y derechos del Gobierno del Estado de Puebla, respecto de la construcción y operación del Segundo Piso de la Autopista México-Puebla, así como condiciones de servicio y costos a los futuros usuarios de la infraestructura, en la que señaló como medio para recibir notificaciones el INFOMEX.

El Sujeto Obligado respondió manifestando esencialmente que, ponía a disposición del recurrente la información solicitada vía consulta directa.





Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota Puebla.  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00411714  
Expediente: 264/CCP-04/2014

El análisis de las disposiciones antes citadas permiten aseverar que es potestad del ciudadano señalar la modalidad en que desea que la información solicitada le sea entregada, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado entregar la información en la modalidad solicitada o en su caso justificar la imposibilidad para dar cumplimiento a esta obligación.

En el caso en particular, de las constancias que corren agregadas en autos resulta que el recurrente señaló que la información solicitada le debía ser entregada vía INFOMEX, no obstante lo anterior el Sujeto Obligado en el escrito mediante el que amplió la información materia del presente recurso de revisión justificó la imposibilidad para que la información fuera entregada al recurrente en la modalidad señalada.

A mayor abundamiento, sirve para orientar este razonamiento, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

“CRITERIO 03/2008

*MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE REFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ ACCESO POR ESTA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla: destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del*



Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota Puebla.  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00411714  
Expediente: 264/CCP-04/2014

Finalmente, en cuanto al motivo de inconformidad en el que el recurrente señaló que no se le había asesorado acerca de la interposición del recurso de revisión, ante la inconformidad en la respuesta, se conmina al Sujeto Obligado para que en términos del artículo 62 fracción VI de la Ley en la materia, asesore y oriente al recurrente sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Carreteras de Cuota Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ

Sujeto Obligado: Carreteras de Cuota Puebla.  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00411714  
Expediente: 264/CCP-04/2014

MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciséis de abril de dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO